

RESOLUCIÓN No. 238 DE 2020
(05 AGO 2020)

“Por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT

De conformidad con sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 121 de 2008, 01 de 2020, 123 de 2020, 143 de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política consagra que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo el derecho a la vivienda digna de todos los Colombianos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

Que el Decreto Distrital 093 del 25 de marzo de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020”* en su artículo 2, crea el *“Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa para la contingencia social de la población pobre y vulnerable residente en la Ciudad de Bogotá D.C.-sostenimiento solidario- en el marco de la contención y mitigación del COVID-19. El sistema se financia con los recursos apropiados en el presupuesto general del distrito, con los aportes que haga la nación u otros entes territoriales y con las donaciones de particulares y organismos nacionales e internacionales”*.

Que mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, en su artículo 26 se dispuso mantener y fortalecer el Sistema Distrital Bogotá Solidaria como una política pública del Distrito con vocación de permanencia y será parte constitutiva del Sistema de Subsidios y Contribuciones que fundamenta la base del Nuevo Contrato Social en Bogotá.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 123 de 2020, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 143 de 2020, creó el aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario para atender a hogares vulnerables que se vean afectados en su solución habitacional, por causa del aislamiento preventivo obligatorio.

fu.
4

RESOLUCIÓN No. 238 - DE 2020**05 AGO 2020****Pág. 2 de 5**

“Por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario y se dictan otras disposiciones”

derivado de la emergencia sanitaria surgida por el Coronavirus COVID-19 y estableció que la Secretaría Distrital del Hábitat será la responsable de la dirección y coordinación de dicho aporte.

Que la finalidad de ejecución del referido aporte es que la población vulnerable, focalizada y definida alivie su gasto en arrendamiento y se mitigue su vulnerabilidad.

Que el párrafo 2° del artículo 1 del Decreto Distrital 123 de 2020, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 143 de 2020, dispuso que: *“La Secretaría Distrital del Hábitat será la responsable de la dirección y coordinación del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia”*.

Que el artículo 2° del referido Decreto 123 de 2020, modificado por el artículo 12 del Decreto 143 de 2020, contempló que *“el aporte se aplicará para la población pobre y/o vulnerable en la modalidad de arrendamiento en los tipos de inquilinato, pensión, compartido, mancomunado o individual cuya frecuencia de pago sea diario, semanal, mensual o cualquier fracción inferior a un mes, y que por la emergencia tienen mayor riesgo de afectación dadas sus condiciones socio económicas.”* Prevé la referida disposición que la Secretaría Distrital del Hábitat podrá priorizar la atención de la población beneficiaria a través de un índice de vulnerabilidad u otra herramienta que defina.

Que a su vez, el párrafo 2.° del artículo ídem, dispuso que *“Se atenderá a la población definida en el presente decreto, mediante transferencias monetarias no condicionadas y otras estrategias de gestión. Dichas transferencias se gestionarán a través del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.”*

Que conforme a las modificaciones del Decreto Distrital 123 de 2020, se estima necesario actualizar el Reglamento Operativo para establecer la metodología y el procedimiento para la entrega del aporte, incorporando las regulaciones modificadas.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”* con el fin de lograr la optimización de los procesos administrativos y financieros, para que se ajusten al desarrollo de la Entidad y en el artículo 10 dispone que *“En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.”*

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, prevé que *“Las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades*

RESOLUCIÓN No. 238 DE 2020

05 AGO 2020

Pág. 3 de 5

“Por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario y se dictan otras disposiciones”

con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998”.

Que el literal j) del artículo 5 del Decreto Distrital 121 de 2008, contempla que la/el Secretaria/o de Despacho podrá delegar en los servidores públicos de la entidad la expedición de los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la entidad.

Que de acuerdo con la normatividad citada, es claro que la Secretaria Distrital del Hábitat, como representante de la entidad, está facultada para delegar las funciones que le sean propias, de conformidad con las normatividad nacional y distrital señalada.

Que de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 12 del Decreto Distrital 121 de 2008, es función de la Subsecretaría de Gestión Financiera *“Coordinar la priorización de los recursos y beneficiarios de los programas y proyectos del Sector del Hábitat”*. Es así que, el artículo 6 de la Resolución 525 de 2016 *“Por medio de la cual se delegan unas funciones a cargo del Despacho de la Secretaría Distrital de Hábitat”*, facultó al Subsecretario/a de Gestión Financiera para expedir los actos administrativos relacionados con los trámites concernientes al otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie, tales como la asignación, renunciaciones, declaratoria de inhabilidad de los hogares, así como otros inherentes al desarrollo misional de la citada Subsecretaría, dentro de los cuales se puede contemplar el referido al aporte transitorio de arrendamiento solidario.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera estuvo a cargo del proyecto de inversión 1075 *“Estructuración de instrumentos de financiación para el desarrollo territorial”* del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos y actualmente lidera el proyecto de inversión 7823 *“Generación de mecanismos para facilitar el acceso a una solución de vivienda a hogares vulnerables en Bogotá”* del Plan de Desarrollo Distrital Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI, y conforme con los proyectos de inversión formulados por la SDHT en el artículo 2 de la Resolución n.º 230 del 24 de julio de 2020 *“Por la cual se designan los gerentes de los proyectos de inversión de la Secretaría Distrital del Hábitat- SDHT en el marco del Plan Distrital de Desarrollo (...)”*, se definió como gerente del proyecto de inversión denominado *“Generación de mecanismos para facilitar el acceso a una solución de vivienda a hogares vulnerables en Bogotá”* a esa Subsecretaría.

Que de acuerdo con la estructura organizacional de la Secretaría Distrital del Hábitat establecida en el artículo 4 del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 535 de 2016, la Subsecretaría de Gestión Financiera está conformada por la Subdirección de Recursos Públicos y la Subdirección de Recursos Privados.



RESOLUCIÓN No. 238 DE 2020

05 AGO 2020

Pág. 4 de 5

“Por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario y se dictan otras disposiciones”

Que el proyecto de inversión *“Generación de mecanismos para facilitar el acceso a una solución de vivienda a hogares vulnerables en Bogotá”*, tiene 3 componentes dentro de los cuales se encuentra el *“Servicio de apoyo financiero para arrendamiento de vivienda”*, cuyo responsable es la Subdirección de Recursos Privados de conformidad con el artículo 2 de la Resolución n.º 230 del 24 de julio de 2020.

Que por lo anterior, y en aplicación de los principios que rigen las actuaciones de la administración, en especial de economía, celeridad y eficacia, aunado a la naturaleza de este aporte transitorio cuyo propósito es el de apoyar en la mitigación de algunos de los efectos de la emergencia sanitaria, se estima necesario que la Subsecretaría de Gestión Financiera, en desarrollo de la facultad de expedir los actos administrativos que se requieran relacionados con el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario a hogares vulnerables, tales como actas de verificación de requisitos, de entrega, renunciaciones y restituciones del subsidio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Distrital 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020, cuente con el apoyo operativo por parte del/la Subdirector/a de Recursos Privados en calidad de responsable de componente de *“Servicio de apoyo financiero para arrendamiento de vivienda”*, del proyecto de inversión *“Generación de mecanismos para facilitar el acceso a una solución de vivienda a hogares vulnerables en Bogotá”*.

Que para efectos del cumplimiento de la delegación señalada en la presente resolución, el referido apoyo operativo incluye la preparación de los actos y trámites que deban ser suscritos por el/la citado/a Subsecretario/a, la verificación de bases de datos, cruces de información, respuestas a derechos de petición y todas aquellas actividades operativas inherentes al citado componente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º.- Adoptar el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, el cual se adjunta a la presente resolución, cuyo objetivo es el de definir la metodología y el procedimiento para la asignación del *“aporte transitorio de arrendamiento solidario en la emergencia”* establecido en el Decreto Distrital 123 de 2020, modificado por artículo 11 y siguientes del Decreto Distrital 143 de 2020.

Artículo 2º.- Delegar en el/la Subsecretario/a de Gestión Financiera la facultad para expedir los actos administrativos que se requieran relacionados con el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, tales como asignaciones o entregas, renunciaciones, restituciones del subsidio, entre otras

RESOLUCIÓN No. 238 DE 2020

05 AGO 2020

Pág. 5 de 5

“Por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario y se dictan otras disposiciones”

propias del trámite, conforme con lo establecido en los Decretos Distritales 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020 o las normas que los modifiquen o sustituyan. Para efectos de cumplir con esta delegación el/la Subdirector/a de Recursos Privados prestará el apoyo operativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3º.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subsecretaría de Gestión Financiera y a la Subdirección de Recursos Privados de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Artículo 4º.- La presente Resolución rige a partir de su expedición y será publicada en la página web de la entidad, deroga la Resolución 154 de 19 de mayo de 2020 y modifica en lo pertinente las demás disposiciones que le sean contrarias. Estará vigente hasta tanto culmine la ejecución del proyecto relacionado con el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

05 AGO 2020


NADYA MILENA RANGEL RADA
Secretaria Distrital del Hábitat

Proyectó: Diana Paola Páez. Abogada Subsecretaría Jurídica

Revisó: María Carolina Rueda. Abogada Subsecretaría Jurídica

Camilo Londoño León. Subdirector de Recursos Privados

Nelly Ortiz. Subsecretaría de Gestión Financiera

Julián Alberto Vásquez Grajales. Abogado Subsecretaría de Gestión Financiera

Aprobó: Yovany Jiménez González. Subsecretario de Gestión Financiera

Claudia Andrea Ramírez Montilla. Subsecretaria de Planeación y Política

Nelson Javier Vásquez Torres. Subsecretario de Gestión Corporativa y CID.

Sandra Tibamosca Villamarín. Subsecretaria Jurídica

Anexo Único
Resolución 238 de 5 de agosto de 2020

REGLAMENTO OPERATIVO ARRIENDO SOLIDARIO

1 Objetivo

El objetivo del presente Reglamento es definir la metodología y el procedimiento para la asignación del “aporte transitorio de arrendamiento solidario” definido en el Decreto Distrital 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020, cuyo propósito es aliviar el gasto en arriendo de los hogares vulnerables, cuya solución habitacional es el arriendo, el cual se paga de forma diaria, semanal, mensual o por fracción inferior a un mes, y que se vean afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio, derivado de la emergencia sanitaria surgida por el Coronavirus COVID-19.

2 Identificación de beneficiarios

El proceso de identificación de hogares se realizará a través de la aplicación de estos mecanismos:

2.1 Base de datos maestra del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa

Para la aplicación de este mecanismo, la Secretaría Distrital del Hábitat tendrá acceso a la información de la denominada base de datos maestra, creada y administrada por la Secretaría Distrital de Planeación. De esta forma, la SDHT realizará las verificaciones con el fin de validar de los hogares que se encuentran inscritos en esa base sobre cuáles existe la información necesaria para establecer los criterios de priorización estipulados en el artículo 2 del Decreto 123 de 2020.

2.2 Ficha Bogotá Solidaria

Encuesta a hogares aplicadas a través de operativos en campo o a través del uso de instrumentos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, bajo coordinación y

dirección de la Secretaría Distrital del Hábitat, cuyos resultados serán reportados al Sistema Distrital Bogotá Solidaria. La aplicación de la Ficha Bogotá Solidaria se realizará a través de:

- (i) Recolección de información en campo en territorios identificados con condiciones poblacionales de pobreza y/o vulnerabilidad según criterios técnicos.
- (ii) Aplicación telefónica de la ficha solidaria a hogares por oferta o por demanda.
- (iii) Aplicación de la encuesta en línea a través de la página web de la Administración Distrital.

La información recopilada con la ficha permitirá obtener las características socio económicas de los hogares, verificar los criterios de focalización y construir un listado censal de los hogares que serán objeto de atención. Además, permitirá que los hogares manifiesten su necesidad de arrendamiento y declaren que cumplen con los requisitos.

La Ficha Bogotá Solidaria corresponde al **Anexo 1** del presente reglamento operativo y podrá ser modificada si se requiere.

2.3 Registros administrativos o listados censales

Son listados de hogares vulnerables contruidos por las entidades u organismos públicos en ejercicio de su misionalidad, que certifican que dichos hogares por sus condiciones socio económicas requieren la asignación del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario. Los registros administrativos o listados censales deberán aportar la información mínima referida en el **Anexo 2**.

Los listados censales deberán ser remitidos de manera oficial a la Secretaría Distrital del Hábitat cumpliendo las siguientes características mínimas:

1. Contener la identificación de los/as jefes de hogar, la dirección del inmueble y los datos de contacto.
2. Contener la información completa de los integrantes del hogar, con su respectiva información de identificación (tipo de documento, número de documento, nombres y apellidos completos) para su inclusión en la base.
3. Adjuntar un documento que describa como se construyó el listado, que población atiende, qué objetivo tiene el listado y para qué se ha usado.

4. Adjuntar acto administrativo u acto formal firmado por el(la) Secretario (a) o Director (a) de la respectiva entidad, en el que se certifique la calidad de la información incorporada en el listado y que los beneficiarios se comprometen a usar los recursos exclusivamente para gasto de arrendamiento.

Los registros administrativos enviados de manera individual por entidades y órganos de control, se radicarán como peticiones ciudadanas y se les dará respuesta en los términos de Ley.

3 Selección de beneficiarios

El Decreto Distrital 123 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas complementarias para mitigar el impacto económico y social derivado del aislamiento preventivo obligatorio en Bogotá D.C., con ocasión del estado de emergencia sanitaria y calamidad pública generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19"* indica en su artículo 4, modificado por el artículo 14 del Decreto Distrital 143 de 2020, que podrán ser beneficiarios del Aporte Transitorio de arrendamiento los hogares que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que el hogar haya manifestado por escrito o de manera verbal en el momento de su inscripción o identificación que, en caso de resultar beneficiado, aplicará el aporte para arrendamiento, usando los instrumentos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o esté certificado por la entidad que remite el listado censal o registro administrativo
2. No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda o de las coberturas de tasa de interés establecidas en los Decretos 1068 de 2015 y 1077 de 2015, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
3. No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional.
4. Contar con el puntaje de corte o grupo poblacional del SISBÉN que establezca la Secretaría Distrital del Hábitat o con los parámetros que dicha Secretaría defina a partir de otras herramientas de focalización.

3.1 Manifestación del hogar

El hogar debe haber manifestado por escrito o de manera verbal en el momento de su inscripción o identificación por cualquiera de los tres medios descritos en el punto 2 del presente reglamento operativo, que, cumple con los requisitos y que, en caso de resultar beneficiado, aplicará el aporte para arrendamiento.

3.2 Comprobación beneficiarios de subsidio de vivienda

La Secretaría Distrital del Hábitat verificará a través del sistema de cruces del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que los hogares postulados no hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda o de las coberturas de tasa de interés establecidas en los Decretos 1068 de 2015 y 1077 de 2015, a partir de los registros más actualizados disponibles en la base de datos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de los beneficiarios de las siguientes entidades:

NIT ENTIDAD	ENTIDAD
8000378008	BANCO AGRARIO
9004502058	FONDO ADAPTACIÓN
8301212085	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
8010015501	FOREC
	INSTITUTO DE CREDITO
8300226843	TERRITORIAL
8999990389	INURBE
8999990389	INURBE
8999990389	INURBE
8999990389	INURBE
8999990389	INURBE
8999990389	INURBE
8999990389	INURBE
899999028	MINISTERIO DE AGRICULTURA

De igual forma la Secretaría Distrital del Hábitat revisará los registros del sistema de información SIPIVE y los registros de la Caja de la Vivienda Popular.

3.3 Comprobación de beneficiarios de vivienda

La Secretaría Distrital del Hábitat verificará que los hogares postulados no sean propietarios de una vivienda en el territorio nacional. Para tal efecto, sin perjuicio de consultar directamente la información de propietarios en el sistema pertinente de la Superintendencia de Notariado y Registro se podrá hacer uso del sistema de cruces del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a partir de los registros más actualizados disponibles en su base de datos, para determinar los propietarios registrados en las bases de datos de las siguientes entidades:

NIT ENTIDAD	ENTIDAD	TIPO DE INFORMACION
8909002860	CATASTRO ANTIOQUIA	PROPIETARIOS
8999990619	CATASTRO BOGOTÁ	PROPIETARIOS
8903990113	CATASTRO CALI	PROPIETARIOS
890905211	CATASTRO MEDELLÍN	PROPIETARIOS
8999990049	IGAC	PROPIETARIOS

Verificados los requisitos señalados en los numerales 3.2 y 3.3, los postulantes quedarán marcados en la base de datos de postulantes como habilitados o rechazados, en caso de cumplir o incumplir los requisitos.

Los hogares que no cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 3.2 y 3.3 serán consultados en el Registro Único de Víctimas para determinar si el subsidio que generó el rechazo fue aplicado en su momento en una vivienda haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno o que la propiedad que generó el rechazo haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno, siendo en este último caso el lugar de origen del desplazamiento forzado. Si las causales de rechazo no se levantan bajo las mencionadas condiciones, los hogares quedarán excluidos del proceso.

3.4 Focalización de beneficiarios

3.4.1 Criterios de focalización

En concordancia con lo señalado en el Decreto Distrital 123 de 2020, modificado por el Decreto 143 de 2020, la Secretaría Distrital del Hábitat podrá establecer un mecanismo de priorización para los hogares potencialmente beneficiarios del aporte, por medio del cálculo de un Índice de Vulnerabilidad para cada uno de los hogares, que incluirá, entre otros, las siguientes características:

- Hogar con jefatura mayor a 60 años.
- Hogar conformado por mujer cabeza de familia.
- Hogar con miembros en situación de discapacidad.
- Hogar con miembros menores de 18 años.
- Hogar con miembros mayores a 60 años.
- Hogar con víctimas del conflicto armado o minoría étnica o mujer en riesgo de feminicidio

3.4.2 Índice de Vulnerabilidad

Con el fin de focalizar y priorizar la atención se establece el siguiente índice de vulnerabilidad que se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$IV = \sum_{i=1}^n \alpha_i X_i$$

Donde, $X_i = \begin{cases} 1 & \text{si se presenta la característica} \\ 0 & \text{en otro caso} \end{cases}$

n = número de variables correspondientes a factores de vulnerabilidad.

α_i = ponderador de la variable i

X_i = variable dicotómica correspondiente a cada factor de vulnerabilidad.

Así, se tienen las siguientes variables y factores de ponderación para el cálculo del índice:

<i>i</i>	<i>X_i</i>	α_i
1	Hogar cuyo jefe es mayor de 60 años	0,1667
2	Hogar con jefatura femenina	0,1667
3	Hogar con al menos un integrante en condición de discapacidad	0,1667
4	Hogar con al menos un integrante menor de 18 años	0,1667
5	Hogar con miembros mayores a 60 años	0,1667
6	Hogar con al menos un integrante que se reconoce como víctima del conflicto armado o minoría étnica o mujer en riesgo de feminicidio	0,1667

De esta forma, a los hogares previamente identificados por los mecanismos señalados en el numeral 2 del presente reglamento operativo, que cumplan con los requisitos, se les calculará el índice de vulnerabilidad. De igual manera el estrato socioeconómico en el que habitan los mismos será considerado como un criterio de focalización para la asignación, el cual deberá ser verificado.

De esta forma, se otorgará el beneficio a aquellos:

- Hogares cuyo estrato corresponda a 1 o 2 y cuenten con al menos una de las condiciones descritas en el cuadro anterior.
- Hogares cuyo estrato corresponda a 3 y cuenten con al menos dos de las condiciones descritas en el cuadro anterior

Aquellos hogares que tienen un puntaje de cero (0) en el cálculo del índice de vulnerabilidad no podrán ser beneficiarios del aporte. No obstante, en los casos de los Hogares que tengan índice 0 y se evidencie su pérdida de capacidad para pagar arriendo y se encuentren en estratos 1 o 2 podrán ser objeto de alivio.

4 Monto del Aporte Transitorio de arrendamiento solidario

En concordancia con el Decreto Distrital 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020, el "*aporte transitorio de arrendamiento solidario*" estará conformado por pagos mensuales de mínimo uno y máximo tres pagos de doscientos cincuenta mil pesos cada uno (\$250.000). En todo caso, estará sujeto y limitado a la existencia de disponibilidad presupuestal.

5 Número de Aportes Transitorios de arrendamiento solidario

El número de Aportes Transitorios a entregar estará en función de los recursos apropiados por la Secretaría Distrital de Hacienda para tal fin en los proyectos de inversión 1075 (Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos) y 7823 (Plan de Desarrollo Distrital Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI) de la Secretaría Distrital del Hábitat. Para estas modalidades se asignará mínimo 1 y máximo 3 aportes mensuales de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) a cada hogar.

6 Entrega del Aporte Transitorio de arrendamiento solidario

El Aporte Transitorio de arrendamiento solidario se entregará en el marco del Sistema Bogotá solidaria, una vez se haya verificado y se cumpla lo siguiente:

- a) Que el hogar cumple los requisitos de asignación establecidos en el Decreto Distrital 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020, de acuerdo con el procedimiento definido en el punto 3 del presente reglamento operativo.
- b) Que el hogar haya proporcionado la dirección del inmueble en arrendamiento.
- c) Que la dirección suministrada se encuentra ubicada en la ciudad de Bogotá.
- d) Que el hogar superó las validaciones de identidad que se realizan a través de las bases de la Registraduría Nacional del Estado Civil y las validaciones que se hagan en el marco del Sistema Bogotá Solidaria.
- e) Que el hogar esté incluido en la dispersión o listados aprobados por el Sistema Bogotá Solidaria.

Cuando existan restricciones presupuestales al momento de la asignación del subsidio, se dará prioridad a los puntajes más altos, de acuerdo con el índice de vulnerabilidad previsto en el numeral 3 del presente reglamento.

Una vez sea aprobado el listado de dispersión por el Sistema de Bogotá Solidaria en Casa, la Secretaría Distrital de Hábitat avalará la entrega del aporte se hará a través de un acto o instrumento flexible que se comunicará a la Secretaría Distrital de Hacienda para que se inicié el proceso de dispersión,

Los aportes transitorios que se autoricen y que no se puedan contactar a los hogares en la fase de dispersión o redispersión, en el no cobro de los aportes por parte de los hogares, o en la identificación de no cumplimiento de requisitos, podrán ordenarse una nueva presentación al Sistema de Bogotá Solidaria.

En todo caso, los hogares en los que se identifique que no cumplen los requisitos perderán automáticamente el beneficio y en el evento de haberlo recibido la Secretaría Distrital del Hábitat adelantará el trámite para su restitución.

7 Desembolso del subsidio

La entrega del subsidio de arrendamiento solidario a los hogares se hará utilizando las metodologías y los canales que disponga la SDHT y/o el sistema Bogotá Solidaria a través de transferencias, giros y otros mecanismos financieros o bancarios para que los hogares requeridos puedan recibir el aporte. En todo caso, las correspondientes dispersiones se realizarán a través de mecanismos coordinados con la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, única responsable del giro de los recursos financieros de la administración central del Distrito.

8 Información sobre la asignación del subsidio de arrendamiento solidario

Los hogares que resulten beneficiados con el subsidio de arrendamiento solidario serán informados por parte de la secretaría o el operador bancario, de manera telefónica o por cualquier otro medio análogo o electrónico, que fueron beneficiarios del subsidio de arrendamiento.

9 Plazo para reclamar el aporte transitorio y aportes no reclamados

Los hogares beneficiados tendrán 15 días calendario para reclamar el Aporte Transitorio contados desde la fecha de la dispersión por la entidad bancaria.

mp

Pasado este plazo y cuando a través de los reportes de la Secretaría Distrital de Hacienda se compruebe que el hogar no pudo ser contactado por la entidad financiera o no cobró el Aporte Transitorio de arrendamiento solidario, se solicitará a la Secretaría de Hacienda retirar los aportes no reclamados y se programará una nueva dispersión a los hogares que puedan ser contactados por alguno de los canales disponibles en la SDHT. Los hogares que no puedan ser contactados perderán automáticamente el beneficio. Los hogares que no cobren el aporte transitorio 15 días después de girada la redistribución, perderán automáticamente el beneficio.

Solamente se girará un siguiente pago, cuando la SDHT compruebe a través de los reportes de la Secretaría Distrital de Hacienda que el hogar cobró el último aporte mensual dispersado.

10 Proceso de verificación

La Secretaría Distrital del Hábitat se reserva el derecho de verificar por cualquier medio y de manera aleatoria, la utilización del aporte para el pago de arrendamiento.

11 Comité operativo

El comité operativo de arrendamiento solidario es una instancia de coordinación establecida para analizar y hacer seguimiento a las actividades de la estrategia, el cual estará presidido por la Secretaría de Despacho y conformado por el Subsecretario (a) de Planeación y Política, el Subsecretario (a) de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario, Subsecretario (a) Jurídico, Subsecretario (a) de Gestión Financiera, el Subsecretario (a) de Inspección, Vigilancia y Control, el asesor misional del Despacho y el Subdirector de Recursos Privados en su calidad de responsable del componente de arrendamiento solidario del proyecto de inversión, quien hará las veces de secretaría técnica.

12 Servicio al ciudadano

Las personas interesadas en los resultados del proceso de identificación, focalización y verificación de requisitos podrán dirigir comunicación escrita a la Secretaría Distrital del Hábitat, carrera 13 # 52-25 o al correo electrónico subsidio.solidario@habitatbogota.gov.co.